

Felipe Castro Gutiérrez

*Historia social de la Real Casa de Moneda de México*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas

2012

256 p.

Cuadros e ilustraciones

(Serie Historia Novohispana, 88)

ISBN 978-607-02-3150-6

Formato: PDF

Publicado en línea: 22 de junio de 2016

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historiacasa/moneda.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

## V

## LOS LADRONES, EL JUEZ Y LA VINDICTA PÚBLICA

1. *Los ladrones como huidizas imágenes en negativo*

La tentación era enorme. Los operarios de la Casa de Moneda trabajaban rodeados de tesoros, y por sus manos pasaban en un solo día más dinero del que podrían ganar en toda su vida. Y no solamente se trataba de monedas: el fino polvo que quedaba al limar las pequeñas irregularidades de la moneda era plata; en los hornos, mezclado con los restos de carbón utilizado en las fundiciones, quedaban residuos de metal precioso; en la acuñación mecánica salían volando incontables virutas o “lises” que caían al suelo, entre la maquinaria y las mesas de trabajo. A lo largo del día, la acumulación de metal precioso no era una fortuna, pero muchos trabajadores la veían con codicia, preguntándose si valían el riesgo. El superintendente Lardizábal consideraba que había siempre “un grave peligro de extracciones por los operarios que siempre piensan en ellas en la falta de ojos vigilantes”.<sup>1</sup>

En realidad, no se trataba de que los trabajadores tuvieran, como decía un funcionario, una “maldita inclinación a hurtar”,<sup>2</sup> como si fuese un rasgo ontológico. Había razones y circunstancias que los empujaban al robo, en las que caían incluso algunos operarios que tenían una larga trayectoria de trabajo honrado. En muchos sentidos, estos delitos eran consecuencia de las condiciones de labor y la situación social de los obreros de la Casa de Moneda. La delincuencia, así, era una imagen en negativo de la institución. Los latrocinios, también, nos remiten, a la manera en que las autoridades mantenían el orden y la

<sup>1</sup> El superintendente hace presente la urgente y absoluta necesidad para la provisión de la plaza de tercer guardavista, 1821, AGN, *Casa de Moneda / Hacienda Pública*, caja 244, exp. 6, f. 68-70.

<sup>2</sup> Causa criminal contra Joseph Antonio, indio, por haberle cogido un costal de tierra ricas de plata; testimonio del fundidor mayor Mariano Orendáin, 1750, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 8, f. 92-124v.

jerarquía, sus ideas sobre las obligaciones del superior, los deberes del subordinado y las relaciones que debían existir entre unos y otros.

Los administradores eran muy conscientes de los robos y dedicaban constantes esfuerzos y considerables recursos para evitarlos o, en su caso, castigarlos con severidad. No se trataba de que las sustracciones fuesen en conjunto de valor considerable (la mayor parte de lo que se confiscaba no pasaba de unos pocos pesos), sino de la necesidad de mantener la disciplina. Además, el establecimiento custodiaba bienes del rey, y por lo tanto todo robo era considerado como un atentado en contra de su majestad, ni más ni menos que si se hubieran cometido en su presencia.

Para precaver los robos, los guardavistas se ocupaban de registrar a los operarios no solamente cuando concluían su jornada, sino cada vez que dejaban la sala de trabajo, por ejemplo, para ir a las “necesarias” a “regir el cuerpo”. El trabajador debía pararse, voltear todos sus bolsillos hacia fuera, poner los brazos en cruz, abrir la boca y alzar la lengua, mientras el guardavistas palpaba todo su cuerpo, cuidando sobre todo las axilas, entrepierna, costuras de la ropa y calzado. La revisión se hacía con prolijidad, “no perdonando en su inculcación aún las partes más ocultas que por pudorosas recata la naturaleza”.<sup>3</sup>

De manera indirecta, los guardavistas podían notar los robos porque había menos metal del que correspondía al vaciar lo fundido en las rieleras, o al contar las monedas que salían del trabajo en la sala de volantes. Fuera de la Real Casa, algunos comerciantes en ocasiones denunciaban que algún cliente que conocían como operario del establecimiento trataba de vender plata que les parecía sospechosa. Estos tenderos llegaban a extremos tales como saltar del otro lado del mostrador para tomar al supuesto delincuente del cabello a la voz de “¡date al rey!” y llevarlo amarrado, con la ayuda de su cajero, ante el superintendente.<sup>4</sup>

Los guardavistas tenían, también, sus “soplones” (o “barberos” como les llamaban sus compañeros) que les daban frecuentemente “noticias secretas” que los directores recompensaban discretamente dándoles mejor y más cómoda labor, o prefiriéndolos para las promociones.<sup>5</sup> También ocurría que en ocasiones un operario comenzaba a llamar la atención por su nivel de vida, por ejemplo cuando utilizaba “galas”

<sup>3</sup> Causa criminal contra José Hidalgo, operario cortador sobresaliente, sobre habersele hallado dos cospeles de pesos, 1757, AGN, *Criminal*, v. 679, exp. 9, f. 101-114.

<sup>4</sup> Causa criminal contra José Ignacio Herrera, limador, por hurto de dos pedazos de plata, 1803, AGN, *Criminal*, v. 737 exp. 1, f. 1-24

<sup>5</sup> Un caso de operario acusado por sus compañeros, con razón o sin ella, de “soplón” puede verse en Causa criminal contra José Ángel Castillo, operario volantero, por hurto de dos monedas, 1791, AGN, *Criminal*, v. 717, exp. 1, f. 2-63.

(vestimentas de fiesta) o asistía a los juegos de gallos para apostar sumas que no condecían con su nivel de ingresos.<sup>6</sup> Los guardavistas se pasaban las sospechas unos a otros, y de manera informal acordaban sobre cuales los operarios debían tener particular vigilancia, con la esperanza de que tarde o temprano “cayeran” en posesión de lo robado. Llegaban a extremos tales como esconderse largas horas, esperando atrapar al delincuente con las manos en la masa.<sup>7</sup>

Y en efecto, cada tanto algún operario era capturado con un mayor o menor contrabando de metal, a pesar de todo el ingenio utilizado para tomarlo (por ejemplo, con notable habilidad prensil, utilizando los dedos de los pies, para después recogerlo con la mano) y esconderlo en algún lugar poco visible.<sup>8</sup> Los sitios preferidos eran la pretina que sujetaba los “calzones” (unos pantalones de manta muy holgados) a la cintura, en la “jarretera” que los cerraba bajo las rodillas, en el forro de la camisa, en “bolsillos secretos” que no se veían desde fuera, en parches de la ropa, en las “soletas” o remiendos de las medias, en la suela rota de los zapatos o huaraches o en vendajes de supuestas heridas. También recurrían a métodos más maliciosos: ocultar la plata en un pañuelo como el que acostumbraban muchos llevar al cuello o en un “pañó de polvos”; atarlo con un cordel o mecate y suspenderlo con un pequeño nudo de la cintura o de los tobillos, de modo que el bulto quedara en un lugar poco usual; o bien llevarlo bajo un pedazo de lienzo que pegaban con cera sobre el vientre. Uno de los más ingeniosos ladrones fue José Cervantes, un operario limador, quien hacía muescas en los cospeles para atarlos con un cordel, y luego los pasaba como si fuesen las medallitas de un rosario; tuvo éxito varias veces hasta que los guardavistas entraron en sospechas.<sup>9</sup>

El sistema más “natural”, por decirlo así, de robar plata, era ocultarla en el mismo cuerpo. La axila, la boca, el “empeine” o entrepierna, eran muy socorridas, por lo cual los guardavistas estaban atentos a que al salir no llevaran el brazo pegado al cuerpo o que se les notara algún bulto en la cara. En caso de certidumbre de que el trabajador llevaba

<sup>6</sup> Causa criminal contra Vicente Córdova, operario arañero, sobre habersele encontrado dos pedazos de plata, 1774, AGN, *Criminal*, v. 377, exp. 9, f. 357-382.

<sup>7</sup> Causa criminal fulminada contra Joseph Leonel de Castilla por haberle cogido en hurto de plata, AGN, *Criminal*, v. 602 exp. exp. 5, f. 57-79.

<sup>8</sup> Decía el fiel administrador Gerónimo Antonio Gil que los operarios cometían muchos robos “y más los que están descalzos, que usan de tanta destreza de los dedos de los pies como de los de las manos”. Expediente formado a representación del fiel administrador sobre que varíen las horas de trabajo de sus oficinas, 1789, AGN, *Casa de Moneda*, v. 147, exp. 11, f. 97-104.

<sup>9</sup> Causa criminal contra Joseph Cervantes, operario limador, por hurto de unos cospeles para moneda de pesos, 1799, AGN, *Criminal*, v. 614, exp. 18, f. 340-431.

algo escondido en la boca, dos guardavistas se unían, uno para tomarlo del cuello e impedir que se tragara lo hurtado, mientras el otro le metía a la fuerza los dedos para extraérselo.<sup>10</sup> Era mucho más difícil detectar un método más elaborado: el operario hacía un cilindro de papel grueso, metía en él las monedas, cerraba todo con cera y se lo introducía en el ano; en un caso, se hallaron 55 monedas pequeñas, lo cual sin duda habla bien de la capacidad contenedora del cuerpo humano. Era, al parecer, algo relativamente frecuente. Por esta razón, los guardavistas entraban en sospechas si veían que un operario metía con frecuencia su mano en la “cavidad viril” o la “medianía” del cuerpo. En su caso, como hacía constar un guardavista respecto de un sospechoso “no hallándole cosa alguna, le pareció conveniente meterle el dedo, como lo hizo, por la vía de atrás, en que le reconoció en lo interior, y sintió tener bulto de dureza contra lo natural”. Si el acusado se negaba a expulsar lo robado (ante la atenta mirada de testigos), se hacía llamar a un cirujano, quien después de examinarlo nuevamente (es de suponer que con el mismo procedimiento) le advertía que si no lo expulsaba el bulto podía “acancerarse” con grave perjuicio de su salud. La amenaza por lo común era suficiente.<sup>11</sup>

Había esquemas más elaborados de robo, que implicaban la asociación de varias personas. Los operarios podían esconder la plata en lo que coloquialmente llamaban un “nido de ratones”, o sea lugares poco frecuentados, detrás de las vigas del techo, o donde se arrojaban trapos sucios, o en la basura; la hora de tomar sus alimentos era muy propicia para este fin, porque la vigilancia era menor. Asimismo, la revisión que se hacía cuando un operario salía a los “comunes” o excusados era más sumaria, por lo cual podían sacar metal y ocultarlo entre el lodo y las piedras redondas que usaban para limpiarse, sabiendo que difícilmente los guardavistas revisarían un lugar que apestaba a orines y excremento. Luego acudían con alguno de los indios cargadores, o mejor aún, con los sirvientes de los administradores, que entraban y salían con frecuencia de las salas de trabajo, y que no eran revisados más que cuando estaban cerca de donde había monedas o metales. El asociado sacaba el metal, y el producto luego se dividía entre los cómplices.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Causa criminal contra Casildo Antonio Rico, operario arañero, por el hurto de unos pedazos de plata, 1779, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 13, f. 235-259.

<sup>11</sup> Causa criminal contra Isidro José de Amazorraín, operario acordonador, sobre haber extraído 55 cospeles para moneda de real sin cordón, 1760, AGN, *Criminal*, v. 448, exp. 1, f. 2-27v.

<sup>12</sup> Causa criminal contra Francisco Santiago, indio carbonero, y Alejandro Sánchez también indio, operario en las oficinas del fiel de moneda, sobre hurto de siete pedazos de rieles

No todos los robos eran en pequeña escala. Cuando el fiel de moneda Alonso García Cortés abrió las oficinas, en la mañana del 17 de junio de 1739, encontró que dos barrotes de una ventana, ubicada en la bóveda de la fundición habían sido limados y apartados de modo que podía caber una persona. De inmediato reconoció las existencias y descubrió que en un montón de cizallas fundidas faltaba una considerable porción, que luego se encontró que equivalía a 381 marcos de plata. Reducidos a moneda, vendrían a valer más de 3000 pesos. Al revisar el techo hallaron huellas de pies descalzos, y en la pared exterior marcas que indicaban que se había bajado algún bulto pesado hasta la calle, mediante algún cordel.

El fiel cayó en la desesperación, tanto porque era un robo ocurrido bajo su responsabilidad como por el hecho de que, al ser un contratista, las pérdidas se descontarían de sus ganancias. Se lanzó a una persecución de todo el que pareciera sospechoso, como un guardia de noche que se había ausentado el día anterior y que, conocido ya el robo, aprensivamente tomó refugio en una iglesia; un operario del que se supo que había ido a obtener unas pistolas, comentando que las necesitaba para “un empeño que quería ejecutar”; y un grupo de “escobilleros” o reinadores de desperdicios de plata, que habían sido vistos fundiendo plata por el lado muy traspuesto de San Lázaro. Todos probaron su inocencia y fueron liberados.

García Cortés descubrió que en los reñideros de gallos de la ciudad todos sospechaban quiénes eran los ladrones, y así fue que acompañado del merino de la Real Casa y varios soldados entró con violencia y estrépito en un cuarto de vecindad del barrio de San Pablo, y en otra casa del barrio de la Alamedilla, por el apartado rumbo de la Candelaria. Así, detuvo al sastre mestizo Juan Villegas Basurto y su amasia, la joven mestiza Paula Efigenia, de quien su madre decía que “no ha querido vivir arreglado a lo que es de razón”. Fue Paula quien reveló la implicación de otros tres hombres: Simón “el Queretano”, Ortega, un español de oscuros antecedentes criminales; Francisco Xavier, un mulato conocido como “Pancho el Viejo”, y un zapatero mestizo, Domingo Canales. También reveló que el inductor y “cerebro” de la banda era un mulato, esclavo y sirviente del propio García Cortés, nombrado Joseph Miguel de Veitia, alias Catarrosa, que antes había sido maestro de fundición.

Pronto se tuvo noticia de que en el convento hospital de San Lázaro estaban los tres prófugos, a los que se tomó declaración en el arzobis-

de plata, 1750, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 7, f. 77-91v.; Causa criminal contra Tomás Navarro, operario de la oficina de tierras, y contra Manuel Ximénez, mozo de mandados, por hurto de una poca de plata, 1804, AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 6, f. 178-190.

pado. Resultó que Catarrosa había dado el aviso de cuándo habría buena cantidad de plata disponible, y el lugar por donde entrar; los asociados habían sustraído el metal, y luego lo habían dividido entre sí. Una parte la vendieron a un tendero que tenía fama de comprar plata de dudoso origen, y otra la vendieron en Pachuca a comerciantes de ese real de minas, para mayor discreción. La causa fue excepcionalmente larga y complicada por la cantidad de implicados, la inmunidad eclesiástica, las continuas negativas de los principales acusados y la fuga de uno de ellos de la cárcel de la Real Casa. No fue sino seis años después, el 27 de marzo de 1745, que se dictó sentencia contra 11 acusados, con penas de 10 años de obraje o presidio para los autores y destierro para otros; quienes habían participado en la venta de lo robado fueron condenados en la cárcel que ya habían padecido, y a pagar costas del proceso. De la mayor parte de la plata no volvió a saberse, y García Cortés tuvo que pagarla de su bolsillo.<sup>13</sup>

Este caso es de interés porque pone en claro que el sonoro tintineo de la plata llegaba a la capital como un eco apagado, pero que aun así inquietaba conciencias y movía ambiciones. Había “tenderetes”, “cajones” o pequeños establecimientos en el mercado improvisado establecido en las afueras del Parián, en la plaza mayor, que entre muchas otras cosas compraban metal precioso sin hacer demasiadas preguntas. La razón, desde luego, era el considerable descuento que obtenían respecto del valor legal de la plata (pagaban 40 reales por marco, cuando debía ser de 65). Estos pedazos de metal los daban a fundidores que trabajaban en cuartos de casas de vecindad o en las afueras de la ciudad, que formaban pequeños lingotes. Luego los vendían directamente o los entregaban a “corredores” o agentes que, mediante una comisión, se encargaban de comercializarlos. Había plateros, generalmente los menos prósperos, que adquirirían materia prima de esta riesgosa manera. Los más precavidos, cuando veían que el metal podía ser de origen incierto o el vendedor era sospechoso, pedían “fiadores”, esto es personas conocidas que respaldaran la transacción y se hicieran responsables del posible quebranto.<sup>14</sup> En la ciudad era voz común que los operarios robaban plata, y un operario incluso acabó en la cárcel por

<sup>13</sup> Causa criminal contra Joseph Miguel de Catarrosa, Juan de Villegas Basurto, Carlos Padilla, Salvador de Gálvez, Juan Antonio de Mier..., 1739, AGN, *Criminal*, 581, exp. único; autos hechos sobre el escrito presentado por Juan Eligio, oficial escobillero, 1739, AGN, *Criminal*, v. 602, exp. 17, f. 172-177.

<sup>14</sup> Por ejemplo en Causa criminal contra Juan Francisco Romero y Juan Manuel Evangelista, por haberse encontrado al primero vendiendo un poco de plata perteneciente a la Casa de Moneda, 1780, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 18, f. 300-306.

robo cuando su encolerizada mujer le reprochó que el dinero no le alcanzaba, y que por qué no robaba como todos lo hacían.<sup>15</sup>

Los funcionarios de la Casa de Moneda conocían bien estas situaciones, y sabían, como decía el asesor Guerra Vega de Manzanares, que “semejantes excesos, no se cometerían a no tener quienes le comprara con tanta facilidad y desvergüenza lo robado”. Sin embargo, poco podían hacer al respecto, más allá de castigar a los compradores con la confiscación de lo comprado y costas judiciales.<sup>16</sup>

## 2. *El tribunal privativo*

A diferencia de lo que podía ocurrir en un obraje o una hacienda, donde los dueños o administradores mantenían el orden de manera informal y expeditiva, en la Casa de Moneda estos problemas debían resolverse por vías judiciales formales. Existía aquí un tribunal “privativo”, esto es que juzgaba todos los casos con exclusión de cualquier otra instancia, incluyendo a la Real Audiencia, que era la máxima instancia judicial del virreinato. No era propiamente un fuero, dado que los empleados debían responder ante los tribunales ordinarios por cualquier delito cometido fuera del establecimiento, siempre que no se relacionara con la producción monetaria.

Las ordenanzas establecían que la jurisdicción sobre todos los asuntos relativos a la Real Casa estaría reservada al virrey.<sup>17</sup> Como no era “proporcionado ni decente” que se ocupara de cuestiones menores, como riñas y pequeños robos, delegaba su autoridad en el superintendente. Este funcionario era por tanto juez en primera instancia, y era considerado como un “ministro togado”, equivalente a un fiscal de la Real Audiencia.<sup>18</sup>

Los alcances, normas y procedimientos de este tribunal se hallaban determinadas por las ordenanzas de forma muy general, y fueron pre-

<sup>15</sup> Causa criminal contra Cornelio Torrecilla, maestro fundidor, por hurto de plata, 1810. AGN, *Criminal*, v. 718 exp. 24, f.293-308.

<sup>16</sup> Causa criminal contra José Manuel Patiño, sirviente del ensaye, por hurto de plata; y contra el expendedor Salvador López, 1796, AGN, *Criminal*, v. 614, exp. 4, f. 195-206.

<sup>17</sup> La separación no era siempre clara y evidente, y dio lugar a algunos incidentes jurisdiccionales. Así ocurrió a raíz de un grave accidente sucedido en las oficinas del Apartado el 2 de septiembre de 1796, de que pretendió tomar conocimiento la Sala del Crimen de la Real Audiencia. El virrey Branciforte acudió prestamente en defensa de su jurisdicción, y escribió que “La jurisdicción que el rey me tiene conferida en esta Real Casa y su anexa del Apartado es real ordinaria como emanada del mismo soberano y extensiva a lo económico, gubernativo y providencial.” AGN, *Casa de Moneda*, v.81, exp. 21, f. 426-442.

<sup>18</sup> Fonseca y Urrutia, *Historia general de Real Hacienda*, v. 1, p. 226, 227.

cisándose poco a poco, de acuerdo con los problemas, necesidades y situaciones concretas. En este, como en muchos otros casos, es muy necesario el estudio de las normas, pero éstas por sí solas no pueden dar buena razón de la manera en que se hacía justicia.

El superintendente, que por lo común no tenía formación jurídica, se apoyaba en un asesor letrado. Era inicialmente externo, y se le pagaba por honorarios, pero con el tiempo y la multiplicación de los casos, se vio la conveniencia que fuese un empleado del establecimiento, y así se procedió desde 1764.<sup>19</sup> En los casos criminales, también debía pedirse invariablemente la opinión del fiscal del Crimen de la Real Audiencia.

Juzgaba el superintendente todos los asuntos civiles (por ejemplo, respecto del contrato de los proveedores, lo cual lo convertía en juez y parte), correspondiendo las apelaciones al virrey, con voto consultivo de la Real Audiencia; pero si la causa excedía de 4 000 pesos, los recursos se presentaban ante la Real Junta de Comercio y Moneda.

Asimismo, el superintendente era juez en asuntos criminales ocurridos en la Real Casa. Esto último desde luego incluía a todos los empleados y trabajadores, pero asimismo a los indios cargadores y carboneros, los sirvientes domésticos de los altos funcionarios que allí vivían y de hecho cualquier individuo que por una u otra razón cometiera un delito en el establecimiento

También tocaban al superintendente las causas contra los falsificadores de moneda que, al decir de los funcionarios, eran una plaga muy extendida y continuaron con su fraudulenta labor a pesar de las nuevas medidas monetarias de seguridad establecidas a partir de 1732. En ocasiones la falsificación era visible y evidente, por su mala factura, o incluso porque las monedas contrahechas podían partirse en dos sin mayor esfuerzo. En otros casos, los delincuentes podían ser muy ingeniosos: utilizaban plata sin quintar, de 11 dineros, igual que la legítima, quedándose con la diferencia correspondiente al impuesto y el braceaje.<sup>20</sup> En general, los superintendentes consideraban como inconveniente y estorbo este aspecto de sus facultades jurisdiccionales. Decían que resultaba en distracciones de sus siempre urgentes labores cotidianas

<sup>19</sup> Real orden; se comunica al superintendente que el rey ha dispuesto la creación de la plaza de asesor letrado, 1764, AGN, *Casa de Moneda*, v. 32, exp. 64, f. 223, 224.

<sup>20</sup> Certificación de las causas criminales que se han fulminado desde 1732 a fines de 1734 en el privativo juzgado de la Real Casa de Moneda contra falsificadores y expendedores de moneda, oficiales, ladrones de dicha Real Casa, 1735, AGN, *Criminal*, v. 535 exp. 6, exp. 7; también Joseph Gaspar de Cardeña y Joseph Antonio de Grandival, *Alegación jurídica en defensa del capitán don Joseph Diego de Medina y Saravia, thesorero propietario de la Real Casa de Moneda de México...*, 1728, p. 20, 21.

y les obligaba a pedir el auxilio de autoridades locales, como los alcal-des ordinarios o de corte, que podían o no colaborar con buena dispo-sición en las averiguaciones y aprehensiones. Se prestaba también para una de las pesadillas (o aficiones, según se vea) reiterativas de los func-ionarios coloniales: los litigios sobre qué juez o tribunal tenía jurisdic-ción sobre una causa determinada. Así ocurrió con el enfadoso pleito entre el superintendente Veytia y el justicia mayor de Puebla, licencia-do Francisco Antonio de Bustamante, sobre unos falsificadores apre-hendidos en esa ciudad, porque había una notoria mala voluntad entre las partes.<sup>21</sup> Finalmente, en julio de 1774, a instancias del superinten-dente Villavicencio, el virrey Bucareli cortó por lo sano y determinó que todos los delitos de falsificación de moneda que no implicaran a em-pleados de la Real Casa tocarían en adelante a la justicia ordinaria.<sup>22</sup>

Una situación incómoda se presentaba cuando el ejercicio de la jurisdicción tropezaba con el fuero eclesiástico.<sup>23</sup> Esto ocurría frecuen-temente cuando un operario, ante el temor de ser encarcelado por algún delito cometido en la Real Casa, tomaba refugio en alguna igle-sia de las muchas que había en la ciudad. La extracción por la fuerza en este caso era imposible porque habría provocado un escándalo y la excomunión automática de todos los participantes en el sacrilegio. Pod-ía, desde luego, tomarse declaración a los “efugiados”, con la venia previa del prelado, lo cual se realizaba en una dependencia del arzo-bispado. Los acusados, sin embargo, libres de coerción, llegaban prác-ticamente a burlarse del juez (decían “iglesia me llamo”, cuando les preguntaban su nombre) y negaban absolutamente todo.<sup>24</sup> Para lograr la aprehensión eran necesarias largas y enojosas negociaciones, que aunque finalmente se concluían llevaban consigo la imposibilidad de condenar al reo a algún castigo corporal, dado que la condición de los eclesiásticos les impedía participar directa o indirectamente en un de-rramamiento de sangre.

Otra situación conexa se daba cuando un reo caía víctima de una enfermedad que no podía atenderse en la cárcel, y que obligaba a

<sup>21</sup> Instancia de Pedro de Vargas y Reyna, preso por indiciado de falsificación de mone-da, 1735, AGN, *Criminal*, v. 535, exp. 8, f. 174-177.

<sup>22</sup> Testimonio del expediente en que se declaró por el señor virrey tocar a la justicia ordinaria el conocimiento de la causa formada contra un hombre al que se aprehendió por expendedor de moneda falsa, 1774, AGN, *Criminal*, v. 377, exp. 10, f. 383-390.

<sup>23</sup> Sobre el fuero eclesiástico, véase Nancy Farriss, *La corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 13-22.

<sup>24</sup> Causa criminal contra Joseph Miguel de Catarroxa, Juan de Villegas Basurto, Carlos Padilla, Salvador de Gálvez..., testimonio de Simón de Ortega, 1739, AGN, *Criminal*, v. 581, exp. único, f. 60.

llegarlo a algún hospital. Como casi todos pertenecían a la Iglesia, cabía la posibilidad de que el acusado pidiera asilo.<sup>25</sup> En alguna ocasión el superintendente trató ingenuamente de negociar con el provisor del obispado (que era quien presidía el tribunal eclesiástico) para que no aceptara una posible solicitud en ese sentido. El provisor, como era de esperarse, contestó secamente que “en cualesquiera tiempo había de defender al reo en cumplimiento de su obligación”.<sup>26</sup> Una opción era permitir la salida temporal del acusado, pero bajo fianza segura; pero era un procedimiento engorroso y que no siempre era posible llevar a cabo. Otra salida era la caución juratoria, por la cual el acusado se obligaba a presentarse ante el juez cuando fuese demandado para ello.<sup>27</sup> Tampoco era un recurso muy satisfactorio.

Era aún más complicado lo relativo a los acusados que gozaban del fuero militar, que fue muy privilegiado por los Borbones desde la década de 1760.<sup>28</sup> Aunque el superintendente podía dar órdenes a los soldados de la guardia de la Real Casa (por ejemplo, para que colaboraran en la aprehensión de un reo en su domicilio), no podía ejercer acciones disciplinarias en su contra por mal cumplimiento de sus obligaciones. En ese caso, debía pasar informe al comandante de la guardia del palacio. Cuando los mismos soldados eran reos de algún delito, el superintendente se limitaba a levantar los autos respectivos y pasarlos después al virrey. No era un asunto teórico, porque llegó a ocurrir que algunos soldados de la guardia robaran plata,<sup>29</sup> o asesinaran a alguno de sus compañeros de armas de un trabucazo, por rencillas personales.<sup>30</sup>

Circunstancias más ambiguas ocurrían cuando el acusado no era miembro de la tropa regular, sino de alguna de las milicias provinciales integradas por vecinos, que en principio también estaban amparados por el fuero militar.<sup>31</sup> Esto fue lo que ocurrió con el molinero

<sup>25</sup> Causa criminal contra Manuel de Castañeda, operario enderezador, sobre haberle cogido dos pedazos de plata de riel, 1753, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 12, f. 161-180.

<sup>26</sup> Causa criminal contra Eustaquio de Alba, operario manijero, sobre haberle cogido ocho monedas de plata, 1752, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 20, f. 269-289.

<sup>27</sup> Causa criminal de oficio contra Anastasio Velasco, operario que fue de la oficina de la cizalla, por el hurto de una porción de plata, 1766, AGN, *Criminal*, v. 452, exp. 11, f. 118-165.

<sup>28</sup> Lyle N. McAlister, *El fuero militar en la nueva España (1764-1800)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, viii-122 p.

<sup>29</sup> Causa criminal contra Juan Guillermo, soldado destinado en la guardia del real apartado, por haber cogido unas granallitas de plata, 1782, AGN, *Casa de Moneda*, v. 180, exp. 7, f. 157-166.

<sup>30</sup> Auto proveído sobre la declaración que hizo un soldado de la guardia del balazo que dio otro al cabo de escuadrón, de que murió, 1738, AGN, *Criminal*, v. 602, exp. 15, f. 163-164.

<sup>31</sup> Óscar Cruz Barney, “Las milicias en la Nueva España: la obra del segundo conde de Revillagigedo (1789-1794)”, en *Estudios de Historia Novohispana*, n. 34, 2006, p. 73-116

Manuel Ferrufino, acusado de hurto de pedacitos de plata, quien se amparó en el hecho de ser miembro de la milicia. El superintendente pidió al virrey que a partir de su caso declarara como punto general (esto es, que generaría un antecedente aplicable para casos posteriores) que este fuero no debería prevalecer en materia de Real Hacienda, y que el superintendente tendría “libre y expedita su jurisdicción para proceder contra ellos y castigarlos con las penas correspondientes”. A pesar de la oposición del sargento mayor del regimiento urbano, así lo declaró el virrey.<sup>32</sup>

En cambio, los superintendentes siempre tuvieron relaciones cordiales y de mutua colaboración con el Tribunal de la Acordada. No era en este caso tampoco un fuero particular, sino un tribunal privativo encargado de perseguir y juzgar delitos cometidos por ladrones y “gente de mala vida”, de manera sumaria y sin formalidades judiciales.<sup>33</sup> Ocasionalmente la Acordada encontraba que alguno de sus reos había cometido delitos relacionados con la Casa de Moneda, por lo cual el juez informaba al superintendente y, si era el caso, le entregaba la persona del acusado sin ninguna objeción. Ambos jueces solían cambiar “recados políticos”, en los cuales con mucha cortesía se informaban y ponían de acuerdo para perseguir delincuentes. El tribunal de la Acordada era tan temido y las condiciones en su cárcel tan terribles que ocurría que algunos acusados se declaraban culpables de delitos de robo de plata sólo para poder ser trasladados a otra prisión.<sup>34</sup>

Las actuaciones judiciales del superintendente seguían las mismas normas y procedimientos de todos los tribunales. Se iniciaban con un auto de cabeza de proceso levantado por el escribano, en el que un funcionario (habitualmente un guardavista) denunciaba las circunstancias de un acto delictivo. El juez examinaba la denuncia, ordenaba poner al sospechoso en la cárcel y tomar las imprescindibles declaraciones de los testigos, porque no bastaba con un dicho individual para

<sup>32</sup> Causa criminal contra José Ferrufino, molinero, por el hurto de unos pedacitos de plata. Y declaración de tocar al superintendente el conocimiento de esta causa, sin embargo de ser soldado de milicias, 1789, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 15, f. 241-311.

<sup>33</sup> Colin MacLachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976, p. 113-115.

<sup>34</sup> Causa criminal contra Anastasio Velasco, operario que fue de la oficina de la cizalla, por el hurto de una porción de plata, que se le averiguó por el juzgado de la Acordada de donde se remitió, 1766, AGN, *Criminal*, v. 452, exp. 11, f. 118-165; Causa criminal contra Andrés Fernández, limador de la fieltura, y José Román Ortega, oficial de platero, por un tejo de plata que vendió a este último, 1792, AGN, *Criminal*, v. 717, exp. 8, f. 160-224. Sobre las condiciones de la cárcel de la Acordada, véase Teresa Lozano Armendares, “Recinto de maldades y lamentos: la cárcel de la Acordada”, en *Estudios de Historia Novohispana*, n. 13, 1993, p. 149-157.

hacer prueba suficiente. Es por esta razón que cuando un guardavista sorprendía a un operario sustrayendo plata, siempre llamaba a alguno de sus colegas o, en su defecto, a cualquier otro empleado u operario, para que atestiguará el suceso.

Se recibía asimismo el testimonio del acusado, sin que en esta fase tuviera todavía un representante o defensor, por lo cual generalmente hacían declaraciones que después lo inculpaban gravemente. De manera rutinaria, se le preguntaba si sabía por qué estaba preso; si aceptaba haber cometido un delito, se le preguntaba la razón. Las respuestas, como puede suponerse, tenían una intención exculpatoria, y son en sí de interés.

Los operarios declaraban en ocasiones que todo era un accidente, y que los fragmentos de plata se les habían introducido en el traje cotidiano, lo cual desde luego era perfectamente posible. Por esta razón, desde 1762 se hizo saber por un bando leído a viva voz en las salas de trabajo que todos los trabajadores quedaban obligados a registrarse cuidadosamente a sí mismos al momento de salir. Sin embargo, los reos continuaron recurriendo a esta excusa, por lo cual se volvió a reiterar el bando en 1769, se dispuso que se hiciera del conocimiento de todos los nuevamente contratados y se mandó imprimir ejemplares que se pusieron en todas las salas. Como los trabajadores aun así argumentaban descuido, o bien que en la prisa y ansia de salir se habían examinado mal, en 1788 el superintendente Fernández de Córdova mandó que los guardavistas les preguntaran a todos si se habían registrado, al momento de la inspección.<sup>35</sup>

En otros casos, los acusados confesaban el intento de sustracción, pero decían haber actuado bajo los efectos del alcohol (“que no estaba en sí ni supo lo que hacía por estar ebrio”, como dijo el operario limador Juan Hidalgo).<sup>36</sup> Hay que tener en cuenta que el consumo de alcohol era tolerado. El pulque, por ejemplo, era aceptado como necesario “refresco” para el intenso calor que padecían los trabajadores en las “oficinas de fuego”; también lo consumían como medicina, por ejemplo para “correr la gonorrea”. En la pausa que tomaban los trabajadores para tomar sus alimentos frecuentemente salían a la calle, donde estaba buena cantidad de expendedores de pulque, y había varias vinaterías cercanas; a veces volvían con evidentes signos de embriaguez. Las autoridades nunca hicieron mayores intentos de

<sup>35</sup> Auto proveído por el señor juez superintendente para que todos los operarios se registren a sí mismos antes de serlo por los guardas de vista, 1773, AGN, *Criminal*, v. 377, exp. 1, f. 95-109.

<sup>36</sup> Causa criminal contra Juan Manuel Hidalgo, operario limador, por hurto de una porción de limalla, 1782, AGN, *Casa de Moneda*, v. 180, exp. 8, f. 167-227.

combatir estas costumbres; a lo sumo, se limitaron a prohibir que se introdujera otra bebida que no fuese el pulque blanco, en cantidades moderadas.<sup>37</sup>

También alegaban los operarios diversas urgencias personales imperativas: la enfermedad de un hijo, el parto de la esposa, la necesidad de adquirir lo indispensable para su familia, o de pagar el alquiler de su vivienda para no ser echados a la calle. Algunas de estas declaraciones son muy reveladoras de las difíciles condiciones de vida de muchos operarios, pero también sobre peculiaridades de su vida cotidiana. Por ejemplo, el operario de hileras José Trinidad Castillo dijo haber robado “obligado de su necesidad, tiene mujer y siete hijos, que todos están en cueros”.<sup>38</sup> Había delincuentes que trataban de dar algo de dignidad a su condición de ladrones, como José Landecho, un operario manijero, que se excusó diciendo “Soy hombre. No tenía que comer. Mi familia suspiraba por alimentos, y hallándose mi mujer parida en una cama, mi aflicción era tanta que carecía del recurso de una alhaja o una pieza de ropa para venderla o empeñarla.”<sup>39</sup> Los defensores solían asirse de estas situaciones; por ejemplo, el de Casildo Antonio Rico dijo que su representado tenía a su mujer grávida y que tanto ella como sus seis hijos estaban casi desnudos, y que “el hambre, dice el derecho, no espera otro día”.

La miseria era un motivo aceptado para aminorar la pena, por lo cual los fiscales se tomaban su tiempo para refutarla. Pedían, por ejemplo, que el escribano hiciera constar cuánto obtenía diariamente de salario el acusado, o que certificara la veracidad de la mala salud de la esposa o la desnudez de los hijos. Pero aun cuando la defensa de los acusados resultara ser verídica, no estaban dispuestos a absolverlos, o al menos no sin grandes reservas. En el caso de Rico, el fiscal argumentó que “para que la necesidad excuse de culpa en el hurto, es necesario que ocurra no una simple indigencia o falta de reales, sino la que se llama extrema, aquella que aún existe después de haber hecho todos aquellos esfuerzos que la gente pobre pone para ocurrir a ella”, como la caridad o pedir limosna. Concluyó diciendo irónicamente que “Bueno sería por cierto que esta necesidad o pobreza fuera mérito para poder impunemente hurtar a la Casa la plata, entonces

<sup>37</sup> Causa criminal contra Bernardo Miranda, manijero, por el hurto de cinco onzas y siete ochavas de limalla de plata, 1768, AGN, *Criminal*, v. 452, exp. 13, f. 171-210.

<sup>38</sup> Causa criminal contra José Trinidad Castillo, hilero, por hurto de oro y plata, 1808, AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 12, f.123-157.

<sup>39</sup> Causa criminal contra José Landecho, manijero, por hurto de dos pedazos de rieles de plata, 1795, AGN, *Criminal*, v. 559, exp. 13, f. 392-423.

no era necesario que el rey erogase tan crecidos gastos en salarios de dependientes que celasen y cuidasen los hurtos".<sup>40</sup>

El fiscal del crimen, en 1752, marqués de Aranda, convirtió el asunto en cuestión de doctrina jurídica, cuando argumentó que "la necesidad en los robos sólo excusa al que lo comete de la pena que por él le corresponde, cuando es extrema, y en tal conformidad, que con ella se vea el que comete el robo en peligro de perder la vida, y no pueda evadirse el peligro si no es robando". Y que cuando la necesidad era "meramente grave" no bastaba para justificar la ausencia de dolo y plena culpabilidad en los robos.<sup>41</sup>

Otros casos revelan dificultades derivadas no tanto del nivel de ingresos, sino de hábitos que pueden ser tanto peculiaridades individuales como normas de conducta socialmente obligatorias. Así puede verse con el acordonador Francisco Javier de Villanueva, quien declaró que había intentado robar tres cospeles de plata porque se había gastado el sueldo en un festejo con sus amigos.<sup>42</sup>

No olvidaban los defensores alegar (aunque sin mucho éxito) la incapacidad del acusado, para lo cual reunían testigos que declaraban que era "de poca capacidad y alcances", "fatuo", "de notoria bobera", "asimplado" o demente, por lo cual podía dudarse que hubiera existido deliberación y malicia.<sup>43</sup>

Los defensores asimismo acudían como justificación a fuerzas irresistibles, que estaban más allá de la voluntad individual. El procurador de pobres, Joaquín Guerrero y Tagle, pidió en una ocasión conmiseración y benignidad para dos de sus representados diciendo que actuaron

por el estímulo y atractivo de un objeto como la plata, ésta les cegó los ojos del entendimiento en aquella breve demora, cuya razón es de tanto peso que los doctores teólogos la traen para la diferencia de haber sido irremisible el pecado de los ángeles y no el del hombre, conviene a saber; porque éste es movido de objetos extraños, y el ángel lo fue de propia malicia, sin que lo moviese ni incitase objeto exterior alguno.<sup>44</sup>

<sup>40</sup> Causa criminal contra Casildo Antonio Rico, operario arañoero de las oficinas de la fieltura, por el hurto de unos pedazos de plata, 1779, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 13, f. 253.

<sup>41</sup> Causa criminal contra Pablo José Rosales, operario del tiro de volantes, sobre haberle encontrado siete pesos dobles, 1752, AGN, *Criminal*, v. 679, exp. 7, f. 94v.

<sup>42</sup> Causa criminal contra Francisco Javier de Villanueva, operario acordonador, por haberle encontrado tres cospeles de plata pegados con cera en un lienzo o encerado en la brriga, 1755, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 16, f. 220-232.

<sup>43</sup> Causa criminal contra Antonio de Zúñiga, por habersele aprehendido una moneda de ocho reales, 1732, AGN, *Criminal*, v. 602 exp. 1, f. 1-6; exp. 3, f. 29-48.

<sup>44</sup> Causa criminal contra Julián de Puente y Juan Esteban de Xara sobre hurto de un pedazo de plata, 1762, AGN, *Criminal*, v. 452, exp. 1, f. 3-29.

Otra variante eran las explicaciones sobrenaturales, como que “lo cegó el Enemigo común”, “sólo el diablo le pudo hacer cometer lo acaecido”, “sugerido por el Enemigo malo” o “que el diablo, como padre de los vicios y delitos lo tentó”.<sup>45</sup> A la distancia, es difícil decir si esta proyección de temores y pulsiones significaba que los operarios creían literalmente que el diablo (o “el demontre” como a veces decían) arrastraba furtivamente su pata de cabra por los pasillos de la Real Casa, o si sólo era una fórmula retórica de expresar arrepentimiento. Algo ha de haber de cierto en estas expresiones, porque ocasionalmente las autoridades recibían plata robada por vía de un sacerdote, que obviamente había logrado el arrepentimiento de un ladrón de inquieta conciencia. Era una vía muy adecuada para reparar el delito, dado que el religioso podía alegar que nada podía decir porque lo ocurrido caía bajo el secreto de confesión. De hecho, en esas situaciones el superintendente ni siquiera hacía el intento de proceder a más averiguaciones y se limitaba a devolver lo robado al departamento respectivo, encaeciendo a los jefes que tuvieran mayor vigilancia.<sup>46</sup>

En último término, los operarios confesaban llanamente lo hecho y, como el volantero Ignacio Hernández Salvatierra, declaraban “Que esa fue su miseria humana, que le tengan lástima y conmiseración” porque lo había hecho sin premeditación,<sup>47</sup> o que había sido “por su desgracia y fragilidad”.<sup>48</sup>

Después de recibida la declaración inicial, el superintendente hacía constar por un perito la naturaleza y calidad de lo robado. Si había sospechas de que se trataba de un hecho frecuente, se procedía a inspeccionar la casa del operario, a embargar y poner en depósito (generalmente con algún comerciante o incluso un vecino) los objetos de valor, que se hacían constar en un acta circunstanciada. En la mayor parte de los casos simplemente no había nada de suficiente valor que justificara que el escribano se molestara en levantar un auto de incautación.

En ocasiones, si lo robado era de poca monta, parecía ser un hecho aislado y el culpable era pobre o no era un empleado del establecimiento (como los indios cargadores) el superintendente procedía a un castigo menor, “de plano y sin estrépito judicial” o “por vía eco-

<sup>45</sup> Causa criminal contra José Ignacio Rivera, indio tributario, operario volantero, 1806, AGN, *Criminal*, v. 718 exp. 2, f. 30-39; y Causa criminal contra Matías Posadas, operario arañero, sobre hurto de dos piezas de plata, 1760, AGN, *Criminal*, v. 679, exp. 14, f. 171-184.

<sup>46</sup> Expediente sobre la restitución hecha por un religioso del Colegio de San Fernando de un poco de plata de la Casa de Moneda, 1789, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 13, f. 222-224.

<sup>47</sup> Causa criminal contra Ignacio Hernández Salvatierra, operario volantero, sobre haberle hallado una moneda de a peso, 1777, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 10, f. 124-139.

<sup>48</sup> Causa criminal formada contra Bernardino Medina, operario limador, por una poca de limalla de plata, 1805, AGN, *Criminal*, v. 737, f. 191-194.

nómica”,<sup>49</sup> que podía consistir en azotes (“por vía de corrección doméstica, casi paternal”),<sup>50</sup> o dar por suficiente castigo los días de prisión y decretar la expulsión de la casa. A veces no se perseguía un delito de poca entidad por razones piadosas, aunque era raro. Por ejemplo, cuando el 10 de junio de 1750 el arzobispo Rubio y Salinas visitó la Casa de Moneda, el procurador de indios le presentó la causa de dos “naturales” presos por robo, uno de ellos carbonero y otro operario hornillero, suplicándole interpusiera sus buenos oficios para que se diera por suficiente castigo la prisión padecida. Así lo hizo el prelado, movido de piedad, el superintendente lo aceptó y “presentándose ipso facto los dos acusados reos a su ilustrísima se echaron humildes a sus pies diciéndole gracias por el perdón que habían conseguido mediante su misericordiosa interposición”.<sup>51</sup> No consta si los dos beneficiados quedaron debidamente edificados en el futuro, pero es un buen ejemplo de que las figuras y símbolos del sistema legal podían manipularse a favor de los acusados, siempre y cuando mostraran la debida reverencia y arrepentimiento. Otras conmutaciones similares se hicieron con motivo de la cercanía de la navidad, la semana santa o incluso el feliz parto de la reina.<sup>52</sup>

En los casos más graves, se procedía a hacer un “auto de cargo y prueba” durante nueve días, que podían extenderse si era necesario a ochenta. En esta fase se acusaba formalmente al detenido (llamado a adelante “el reo”), quien podía nombrar un defensor. Si no podía pagarlo, se recurría a un procurador del Juzgado General de Naturales, si el acusado era indio; o al procurador de pobres, designado para estos menesteres por el virrey y propuesto (desde 1768) por el rector del Real Colegio de Abogados entre sus miembros.<sup>53</sup> Si el reo era menor de 25 años (lo cual no siempre era fácil de determinar, sobre todo entre los indios, que no mostraban mayor interés en su edad) se le nombraba un curador *ad litem*, esto es un representante legal designado, como

<sup>49</sup> Causa criminal contra Joseph del Castillo, operario, sobre habersele hallado en la bolsa tres pedacillos de plata, 1750, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 9, f. 126-130v.

<sup>50</sup> Causa criminal contra el indio Alejo del Carmen, por haberle encontrado debajo de la lengua dos pedacitos de plata, 1750, AGN, *Criminal*, v. 679, exp. 6, f. 79-82.

<sup>51</sup> Causa criminal contra Francisco Santiago, indio carbonero, y Alejandro Sánchez también indio, operario en las oficinas del fiel de moneda, sobre hurto de siete pedazos de rieleos de plata, 1750, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 7, f. 77-91v.

<sup>52</sup> Causa criminal contra Antonio Miñón y Juan Francisco Abilés, operarios de herrería, por dos pedazos de fierro, 1791, AGN, *Criminal*, v. 717, exp. 3, f. 76-79.

<sup>53</sup> Alejandro Mayagoitia y Hagelstein, “De Real a Nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México”, en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 411.

la expresión latina lo hacía evidente, por el juez. En este tribunal, el curador era a la vez el defensor.

En los casos de riñas con heridas o muerte de terceros, a la querrela criminal se unía por lo común una de carácter civil, cuando el afectado (o sus deudos) demandaban al culpable, ya fuese por las heridas recibidas o por privar a una esposa del sustento. Si no había querrela, el escribano hacía constar que el afectado perdonaba a su heridor, lo cual se hacía generalmente como acto piadoso, “como buen cristiano” o porque “perdona la injuria para que Dios le perdone”.<sup>54</sup>

El siguiente paso era la segunda declaración del reo, denominado “confesión”, la ratificación de los testigos y la convocatoria de nuevos testimonios, que podía derivar en prisiones adicionales de otros implicados. Los acusados estaban en este momento sujetos a considerable coerción, con el juez y el escribano amonestándole a que dijera la verdad y no faltara a “la religión del juramento” (dado que se juraba sobre las Escrituras). Sólo así se explican situaciones como la del sillero Francisco Blanco, quien declaró primero que había robado por haber tomado aguardiente, pero luego se retractó y aceptó que lo había hecho para socorrer la necesidad de sus hijos, y finalmente volvió a retractarse para aceptar que había cometido el delito solamente por interés.<sup>55</sup>

Cuando el juez estaba convencido de la culpabilidad del reo pero no obtenía una confesión, mandaba ponerlo en la bartolina, con grilletes, o en el cepo, como medio de presión.<sup>56</sup> La ausencia de pruebas suficientes para la condena suficiente podía en principio ameritar el uso de la tortura judicial, pero en esta época estaba completamente en desuso. Su posible empleo, no obstante, llegó a ser materia de discusión.<sup>57</sup>

<sup>54</sup> Causa criminal contra Juan Arroyo, por haber herido en la cabeza a Francisco Antonio Hernández, ambos acordonadores en las oficinas de la fielatura, 1809, AGN, *Criminal*, v. 718, exp.

<sup>55</sup> Causa criminal contra Francisco Blanco y José Núñez por el hurto de un pedazo de riel de plata, 1788, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 6, f. 61-112.

<sup>56</sup> En la causa contra Nicolás Ambrosio Ramírez el superintendente “dio las órdenes correspondientes para que se le pusiesen dos pares de grillos, y le exhortó a que dijese la verdad; pues de lo contrario se le aumentaría el castigo por todo rigor, hasta que lo verificase”. Vale la pena señalar que los casos de utilización de grilletes como medio de obtener una confesión corresponden a trabajadores contratados para alguna obra, que no eran operarios de la Casa. En Causa criminal contra Nicolás Ambrosio Ramírez, albañil, y José Manuel Huerta, peón, por hurto de tres rieles de plata para moneda de pesos, 1801, AGN, *Criminal*, v. 661, exp. 4, f. 25-56.

<sup>57</sup> Fue condenado a seis años de presidio con el argumento que ser el único que podía cometido el robo, sin que hubiera algún indicio concreto de que lo hubiera hecho. Causa criminal contra Miguel Contreras, operario de la oficina de tierras sobre hurto de un pedazo de oro, 1761, AGN, *Criminal*, v. 448, exp. 10, f. 153-201.

El defensor presentaba entonces un alegato donde podía poner en duda la validez de las pruebas o exponer las circunstancias atenuantes que ameritaban que su defendido fuese tratado con benignidad. Solía argumentar la corta cantidad de lo robado (que por su escasa entidad podía considerarse “robillo”); decía que eran actos aislados, accidentales e “impredictados”; que se trataba de robos domésticos que debían castigarse “en el modo que el padre al hijo y el señor al siervo”.<sup>58</sup> Si se trataba del primer robo, máxime cuando existía una larga trayectoria de servicios del acusado, lo utilizaba como descargo “porque todas las leyes asientan que por el primer robo sea el que fuere no se le debe imponer pena al reo, sino soltarlo apercibido de la pena que le corresponde si reincide”.<sup>59</sup> Si el reo, por otro lado, era no sólo menor sino de corta edad (hay al menos un caso de 16 años), podía argumentarse que era más digno de compasión que de castigo, que tenía “ánimo pueril” y la experiencia podía servirle de corrección, sin necesitar de mayor pena.<sup>60</sup>

La “calidad” de la persona incidía asimismo en el juicio. Era a favor del acusado ser español, de “buena familia” y honestos procederes, para probar lo cual solicitaban que se levantara una información con testigos sobre su vida y costumbres. Por otro lado, si era indio, era un lugar común alegar su “natural rudeza” e ignorancia, así como los “privilegios” que en su favor disponían las leyes. Decía un defensor que “su capacidad no alcanza a penetrar los fines e importancia de tal asunto, y sólo se mueven por objetos exteriores, casi como los brutos”.<sup>61</sup> Además de ser rústicos, argumentaba un procurador de pobres, “los indios siempre han padecido y padecen el error de no parecerles malo el coger lo que hallan tirado, aunque sea dentro de las casas”.<sup>62</sup> Hoy nos parecería extraño que se acudiera a afirmaciones tan crudamente discriminatorias para defender a un acusado, pero tenía sentido en la práctica judicial de la época.

Era frecuente que los defensores cerraran sus alegatos con citas de clásicos del derecho o consideraciones filosóficas que mostraran sus ma-

<sup>58</sup> Causa criminal contra Juan Manuel Hidalgo, operario limador, por hurto de una porción de limalla, 1782, AGN, *Casa de Moneda*, v. 180, exp. 8, f. 167-227.

<sup>59</sup> Causa criminal contra Matías Posadas, operario arañoero, sobre hurto de dos piezas de plata, 1760, AGN, *Criminal*, v. 679, exp. 14, f. 171-184.

<sup>60</sup> Causa criminal contra Pedro Rodríguez, operario molinero, por hurto de dos pedazos de rieles de plata o moneda de a peso, 1806, AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 3, f. 40-55.

<sup>61</sup> Causa criminal contra Ignacio Nicolás Jiménez, cargador de la oficina del recocimiento, sobre hurto de tres monedas, 1761, AGN, *Criminal*, v. 448, exp. 9, f. 127-152.

<sup>62</sup> Causa criminal contra Manuel Bernardo, alias Pichón, albañil, sobre haberle hallado en los zapatos, plata mezclada con barro, 1763, AGN, *Criminal*, v. 452, exp. 5, f. 54-69.

yores o menores virtudes literarias, como que debía mostrarse piedad con el reo “siendo más heroico ejercer la clemencia que el rigor”.<sup>63</sup>

### 3. *Entre la conmiseración y la vindicta pública*

El superintendente reunía el conjunto de autos, testimonios y alegatos y lo remitía al fiscal del Crimen de la Real Audiencia. Con su dictamen, se solicitaba el del asesor de la Casa de Moneda. Las sentencias podían variar mucho de caso a caso. El problema era que las únicas reglas específicas sobre castigo de los delitos en una ceca real eran las previstas por las ordenanzas de los Reyes Católicos, que eran de una simplicidad espartana: la pena de muerte prácticamente para todos los casos. Si se hubieran aplicado al pie de la letra, habría existido una cadena continua de ejecuciones y un ambiente de terror en la Real Casa, muy poco propicio para atraer operarios libres y bien calificados.

En esta época, el sistema judicial se había movido en una dirección más ilustrada, que consideraba inconvenientes los castigos sangrientos espectaculares. Como escribió el marqués de Cruillas al enterarse del descuartizamiento ordenado contra el rebelde yucateco Jacinto Canek, en 1761, “no ha sido comúnmente el terror el que ha conservado o adquirido la quietud de las repúblicas, sino los escarmientos frecuentes y proporcionados, ya a la calidad de los excesos, ya al nativo carácter en los que los cometieron, pues tal vez lo contrario hace sublevar a los mismos inquietos”.<sup>64</sup>

Los superintendentes, asesores y fiscales fueron creando sobre la marcha (y no sin dudas, rectificaciones y polémicas) un catálogo de penas aplicables a distintos casos y situaciones. Establecieron, por ejemplo, que la pena capital solamente era pertinente en el robo de moneda acuñada, pronta para ser entregada al público; pero no en el de metal precioso, o de los cospeles que no habían concluido el proceso de estampado. También tomaban en cuenta las diversas circunstancias exculpatorias que ameritaban una sentencia menos severa.

El fiscal del Crimen, que era quien hacía la primera propuesta, tomaba en cuenta la “calidad” del acusado (esto es, si era español, negro o indio), la entidad de lo robado y la actitud en el momento de la detención del reo (manifestar confusión, sorpresa o vergüenza eran conside-

<sup>63</sup> Causa criminal contra José Joaquín Márquez Amarillas, operario sonador de los fueles, por el hurto de una porción de plata, 1779, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 17, f. 277-299.

<sup>64</sup> Citado por Eduardo Enrique Ríos, “La rebelión de Canek, Yucatán 1761”, en *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, v. 54, n. 7, 8, nov.-dic. 1940, p. 483-493.

rado favorable, porque ponía en evidencia que no tenía la calma de un ladrón habitual). Por el contrario, la negativa reiterada cuando era “falsa y maliciosa” era asimilada a perjurio, y considerada como propia de un ladrón endurecido en la reiteración del hecho. También pesaba el hecho de que fuese primodelincuente o posible reincidente, así como la necesidad de satisfacer la “vindicta pública” y la conveniencia ocasional dar un castigo “que fuese ejemplo y terror a los demás operarios”.<sup>65</sup>

Los asesores, habitualmente, proponían castigos más leves que los fiscales. Los superintendentes tendían a seguir su opinión, a veces limitándose a escribir “como parece al asesor”. Las sentencias con todas las formalidades jurídicas se dejaban para los casos más sonados, o para cuando había numerosos reos.

Los defensores podían apelar ante el virrey, pidiendo que revocara o al menos enmendara la sentencia. Aunque era inusual, también podía hacerlo el fiscal, cuando consideraba que el asesor (y el superintendente) habían sido demasiado benévolo con el acusado.<sup>66</sup> Cuando así ocurría, se turnaban los autos para que diera su opinión el pleno de la Sala del Crimen de la Real Audiencia, compuesta a fines del siglo XVIII por cinco alcaldes. Estos magistrados revisaban los autos y a veces pedían que se rechazara la apelación de la defensa por “frívola e impertinente”, sobre todo cuando era evidente que su único propósito era dilatar la ejecución de la sentencia.<sup>67</sup> En otros casos se recomendaba aceptar la apelación y por lo tanto permitir a las partes volver a presentar sus alegatos.

Por lo común, los defensores repetían algunos de los argumentos anteriores, agregando ahora elementos para que la sentencia fuese conmutada por otra más leve o menos oprobiosa. Cuando el reo era español, solían poner de por medio su “calidad” para evitar penas infamantes (como ser expuesto a la vergüenza pública) y hacían valer los parientes que serían indirectamente afectados. Por ejemplo, en la apelación de Pedro de Castañeda, un operario arañero español, se agregó un escrito de la esposa, quien decía que la ejecución sería “muy dolorosa para mí pues en mi linaje se dará una campanada, no sólo al público sino a todos mis parientes”, dado que era sobrina de un catedrático, de una religiosa del convento de San Juan de la Penitencia y prima de un dominico. El fiscal comentó secamente que en su caso no era

<sup>65</sup> Causa criminal contra José Joaquín Márquez Amarillas, operario sonador de los fueles, por el hurto de una porción de plata, 1779, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 17, f. 277-299.

<sup>66</sup> Causa criminal contra José María González, operario de las fundiciones, por hurto de plata, 1790, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 17, f. 322-372.

<sup>67</sup> Causa criminal contra José Salas, operario hilero, por el hurto de unos pedacitos de plata, 1789, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 10, f. 171-212.

mérito ser español, porque era de la “clase” de plebeyo y la solicitud fue denegada.<sup>68</sup> El comentario del fiscal es de interés, porque sugiere que las antiguas divisiones estamentales de la sociedad dejaban en estos años su lugar a una división en clases.

Otras apelaciones, sin embargo, prosperaban, y no era raro obtener conmutaciones para trocar el presidio por obras públicas en la ciudad. Esto era particularmente cierto cuando los pedidos se basaban en la mala salud del reo, que le imposibilitaría cumplir sentencias de presidio o de servicios personales en obras públicas, para lo cual adjuntaban certificaciones médicas. Los fiscales eran muy escépticos respecto de estos súbitos y graves padecimientos y sospechaban que los galenos daban las certificaciones con demasiada facilidad, fuese por connivencia o por persuasión familiar. Por esta razón, solicitaban una segunda certificación jurada, generalmente de una institución hospitalaria reconocida, como el hospital de San Andrés, o de médicos considerados confiables, como el del ejército o del Santo Oficio de la Inquisición.

Una vez desahogadas todas las pruebas, el virrey pedía nuevamente su parecer a la sala del Crimen, cuyos integrantes podían dar un dictamen unánime o bien hacer votos particulares. Con esta base, el virrey dictaba una sentencia definitiva e inapelable.

Los casos judiciales que llegaban hasta la sentencia demoraban entre tres y cinco meses, dependiendo de las circunstancias, de que la parte defensora solicitara o no una información con testigos sobre vida y costumbres del reo, de la diligencia del defensor y del tiempo que le dedicara el superintendente, que a veces estaba demasiado ocupado para atender asuntos judiciales que, en realidad, no eran de resolución imprescindible para el buen funcionamiento de la Real Casa. Desde luego, cuando la culpabilidad no era evidente, había numerosos acusados o intervenían diferentes jurisdicciones el proceso era más complejo, y al menos hubo una causa que se prolongó durante seis años. Una apelación extendía aun más el proceso.

En el ínterin, el acusado se mantenía en la estrecha e insalubre cárcel de la ceca. Las quejas eran constantes. La prisión estaba ubicada junto a la entrada, frente al cuarto de guardia de los soldados, con una pequeña ventana a la calle. La petición de dos presos decía que estaba “reducida a dos piezas, sin un patio ni otro sitio en qué recibir algún aire en el rigor del verano, ni sol en los rígidos inviernos, ni otros auxilios indispensables para pasar la vida, como es el agua pronta,

<sup>68</sup> Causa criminal contra Manuel de Minas, Pedro Castañeda, Lorenzo Tiburcio Herrera, Bernabé Arellano y Mariano José Ramírez, operarios volanteros, sobre hurto de varias monedas de peso, 1773, AGN, *Criminal*, v. 377, exp. 1, f. 3-94.

tanto para apagar la sed como para lavar los pocos trapos que apenas nos cubren".<sup>69</sup> Las "dos piezas" mencionadas eran los calabozos donde estaban la mayor parte de los procesados y una "prisión cerrada", la bartolina, con un cepo y grilletes para los considerados más peligrosos o a los que se deseaba someter a alguna presión para que confesaran su delito. Otros reos pidieron formalmente que los sacaran a veces al patio a tomar el sol, porque se hallaban ya "medio tullidos" después de una larga reclusión<sup>70</sup> y al menos un prisionero prefirió ahorcarse antes de seguir padeciendo.<sup>71</sup> Algunos se desistían de una apelación, con tal de que concluyera su reclusión. Las penurias se sobrellevaban un tanto mejor cuando los presos conseguían tomar confianza con los soldados de guardia y se les permitían algunas libertades, como reunirse para jugar cartas entre sí, que sus esposas les trajeran la comida o mandar comprar aguardiente a la vinatería cercana.<sup>72</sup>

Los trabajadores presos que pertenecían a la Concordia recibían dos reales diarios para sus alimentos. Los otros, como informaba el superintendente Fernández de Córdova, "todos o los más es gente llena de miseria y cesando en su trabajo padecen sus familias igual necesidad". Tampoco había obras pías que dieran donativos a los presos, como ocurría en muchas cárceles públicas.<sup>73</sup> Por esta razón, mandó que los reos que no tuviesen otro auxilio fuesen socorridos con los mismos dos reales, de cuenta de la Real Casa.<sup>74</sup>

Desde luego, siempre era posible darse a la fuga, como ocurría con frecuencia en las cárceles novohispanas. Los métodos iban desde los tradicionales (horadar las paredes, descerrarar cerraduras, limar barrotes);<sup>75</sup> pasando por los ingeniosos (un preso que se "disfrazó" de indio carbonero y salió tranquilamente cuando éstos, como hacían cada

<sup>69</sup> Causa criminal contra Francisco Blanco y José Núñez por el hurto de un pedazo de riel de plata, 1788, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 6, f. 61-112.

<sup>70</sup> Causa criminal contra Felipe Avilés, operario de la oficina de tierras, por hurto de granalla, 1802, AGN, *Criminal*, v. 661, exp. 9, f. 159-198.

<sup>71</sup> Autos sobre noticia y cuenta que dio don Antonio del Rio Cerezo, cabo de escuadra, de haber hallado ahorcado un indio preso en la cárcel, 1747, AGN, *Criminal*, v. 535, exp. 17, f. 213-218.

<sup>72</sup> Causa criminal contra José Alexo Ruiz por haber herido a otro reo, 1793, AGN, *Criminal*, v. 717, exp. 11, f. 322-343.

<sup>73</sup> La cárcel de Corte del palacio virreinal, dependiente de la sala del Crimen de la Real Audiencia, contaba con varias obras pías cuyo producto se destinaba para alimentos y compra de frazadas. Valeria Sánchez Michel, *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana: el caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*, México, El Colegio de México, 2008, p. 67-69.

<sup>74</sup> El superintendente sobre gastos erogados en la manutención de reos de aquella casa que no están incorporados en la Concordia, 1791, AGN, *Casa de Moneda*, 3a. serie, v. 771, exp. 41, 7 f.

<sup>75</sup> Autos hechos sobre la averiguación de la fuga de la cárcel de la Real Casa de Juan Bautista Madariaga y Antonio Hernández, presos por ladrones, 1737, AGN, *Criminal*, v. 535 exp. 9, f. 178-182.

mañana, entraron a sacar y vaciar las bacinicas),<sup>76</sup> y los curiosos (los que se dieron a la fuga porque todos los soldados de la guardia habían salido a rendir armas al paso del Santísimo Sacramento).<sup>77</sup>

Las sentencias no se aplicaban mecánicamente, con una correspondencia exacta entre norma y delito; por el contrario, eran objeto de variables consideraciones, pugnas y adecuaciones. Las existentes eran la absolución, suspensión temporal, destierro, privación del oficio (o sea, expulsión de la Real Casa), reclusión en cárcel, vergüenza pública, azotes, servicios personales en obras públicas, condena a “presidio” (esto es, a prestar servicio militar en fortificaciones o “presidios”, como eran entonces llamados) y la pena de muerte. El pago de costas judiciales, al que a veces también se condenaba al reo, no era propiamente un castigo sino que se aplicaba a todos los que resultaran culpables y tuvieran los bienes suficientes para el pago de los costos del proceso (véase relación completa en anexo 4).

Cuadro 14  
PENAS IMPUESTAS EN SENTENCIAS DEL TRIBUNAL PRIVATIVO<sup>78</sup>

<i>Sentencia</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Absolución	17	8.2
Azotes	11	5.3
Costas	14	6.8
Destierro	25	12.1
Expulsión	48	23.2
Presidio	25	12.1
Prisión	20	9.7
Servicio personal	32	15.4
Suspensión	6	2.9
Vergüenza pública	9	4.3
Total	207	

<sup>76</sup> Autos hechos sobre la averiguación de la fuga que hizo Julián de Puento de la cárcel de la Casa de Moneda, reo por extracción de un pedazo de plata, 1762, AGN, *Criminal*, v. 448, exp. 12, f. 210-217.

<sup>77</sup> Autos sobre la fuga de la cárcel que hicieron Joseph Basurto y Basilio García, 1739, AGN, *Criminal*, 581, exp. único.

<sup>78</sup> Basado en 183 expedientes criminales procesados entre 1732 y 1821, existentes en los ramos de *Criminal* y *Casa de Moneda* del Archivo General de la Nación. La suma de castigos es mayor que el de casos debido a que había sentencias que incluían varias penas concurrentes. Finalmente, he incluido como “expulsión” de la Casa de Moneda solamente aquellas sentencias que lo especificaban como castigo más grave; en un sentido amplio, ninguno de los condenados podían volver a trabajar en el establecimiento.

En principio no deberían haber existido las absoluciones, porque una de las reglas era que bastaba con dar lugar a sospechas para ser expulsado de la Real Casa, sin necesidad de pruebas. Así lo comentaba el fiel administrador en 1773, cuando hacía constar que los trabajadores “se manejan en la inteligencia de que no han de dar margen ni causa no sólo para que no se proceda jurídicamente contra ellos, pero ni aun que se escrupulice de sus operaciones”, y que “en la casa del rey ni escrúpulos se admiten, sino pura legalidad, cristiandad y limpieza”. A veces ocurría que un sospechoso podía ser absuelto, pero el jefe de la sala no estaba dispuesto a aceptarlo de regreso, a pesar de que el afectado clamaba que al no efectuarse la restitución “quedo pereciendo y mi familia, mi honor en quebranto, desatendidos mis servicios”.<sup>79</sup>

En otros casos, tal parece que los administradores y directores no estaban dispuestos a perder a un buen operario, sobre todo cuando el trabajo apuraba. Es lo que parece haber ocurrido con Sebastián de Aguirre, un fundidor acusado de hurto de un pedazo de plata en 1747. El fundidor mayor intervino a su favor, haciendo constar que de sus cuatro fundidores, uno había fallecido, otro había sido condenado a pena de obraje por un delito no relacionado con la Real Casa, y si se expulsaba a Aguirre se corría el riesgo de quedarse con un solo maestro. El superintendente, ante la situación, suspendió los autos judiciales y permitió que el acusado volviera a trabajar.<sup>80</sup> La amenaza de despedir a todos los posibles sospechosos, sin embargo, quedaba en el aire, y dependía del juez llevarla o no a cabo.

Desde luego, los juicios no eran iguales para todos, ni se esperaba que lo fueran. Cuando el acusado era un guardavistas, un acuñador o un empleado de contabilidad (que, incidentalmente, eran siempre españoles), tenía mayores probabilidades de ser tratado con flexibilidad, absuelto y reintegrado al trabajo. Es lo que ocurrió con el guardavista Pedro Chovell, a quien se le hizo cargo de la desaparición de una “piña” de plata con azogue, en la oficina de beneficio de tierras a su cargo. Aunque había evidencias en su contra, y había amedrentado a los testigos (decía que “al que intentara perderlo lo había de volar de un trabucazo”), el fiscal lamentó “la dilatada prisión que ha padecido, haciéndose tan ruidosa la captura de su persona, y padecido el sonrojo de haber andado en cuestión su reputación en punto de fidelidad”, pidió que se le tomara la prisión por suficiente castigo, que fuese res-

<sup>79</sup> Causa criminal contra don Diego de Oláez y Cozar, acuñador, y Josef Mondragón, alias el Paje, operario volantero, por extracción de monedas, 1773, AGN, *Criminal*, v. 377, exp. 3, f. 197-200.

<sup>80</sup> Causa criminal contra Sebastián de Aguirre, negro fundidor, por el hurto de un pedazo de plata, 1747, AGN, *Criminal*, v. 679, exp. 3, f. 44-55.

tituido en su cargo y se le pagasen los sueldos caídos, aunque con apercibimiento de que a la primera y más leve falta sería despedido. El asesor estuvo de acuerdo y así lo dispuso el superintendente.<sup>81</sup>

Si todavía podía sostenerse la presunción de inocencia a favor de Chovell, no ocurría lo mismo con Juan Domingo de Ordozgoity y Antonio Vidaurre, dos funcionarios nombrados para ocuparse de cambiar al público la antigua moneda “columnaria” por la nueva, que llevaba el busto del monarca, en 1772. En esta función debían necesariamente manejar grandes sumas, y como eran plazas creadas para una coyuntura particular, no se establecieron los usuales y numerosos mecanismos de control contable, confiándose en su lugar en la “buena fe”. El teniente de tesorero Román Antonio de Udias entró en sospechas cuando se enteró de que Ordozgoity apostaba grandes cantidades en los gallos, y al verificar descubrió que faltaban 196 pesos. En el fraude también había participado Vidaurre, en su caso para atender la enfermedad grave de uno de sus hijos. Al parecer, ambos habían confiado en que podrían tomar el dinero “en préstamo”, para devolverlo antes del corte de caja. Ordozgoity, que de los dos era el más descarado, consiguió ser enviado a un hospital, de donde se dio a la fuga. En la sentencia contra Vidaurre, que estaba convicto y confeso, el fiscal Antonio de Areche escribió que “El real erario se debe manejar con la más exacta fidelidad, y comete grave culpa el ministro que, abusando de la confianza, defrauda o disipa el caudal que se halla puesto a su cargo y custodia”, para seguidamente mandar que devolviera lo que había tomado fraudulentamente, con apercibimiento de que no debía volver a posesionarse de ninguna otra suma que se le confiara.<sup>82</sup> El contraste entre la benignidad mostrada en este caso de fraude comparado con las severas penas “fulminadas” (como entonces se decía) contra muchos modestos operarios, por robos de sumas muy menores, no puede ser más violento.

La expulsión (sin otro castigo adicional de mayor gravedad) fue la pena más frecuente impartida en las sentencias. Era una disposición destinada a amedrentar a los posibles delincuentes, pero también a generar un ambiente de aprensión y mutua vigilancia entre todos los trabajadores. No era raro que cuando un operario veía a otro en trance de esconder plata para robarla, le dijera “que no hiciera aquello porque los

<sup>81</sup> Causa criminal contra Pedro Chovell, guarda de vista de las oficinas de la fieltatura, por la falta de una piña de plata con azogue, 1780, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 22, f. 331-400.

<sup>82</sup> Causa criminal formada contra don Juan Domingo de Ordozgoity y don Antonio Vidaurre, sobre haber cogido para sí las cantidades que se expresa, 1772, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 25, f. 387-433v.

perdía a todos".<sup>83</sup> Esto podía dar lugar a denuncias espontáneas, porque si se descubría un delito en alguna sala, pero no al culpable, todos los trabajadores podían ser despedidos. En la práctica no se procedía siempre así, como puede verse en el juicio abierto sobre el hallazgo de un saquito de badana lleno de limalla de oro y cerrado con un cospel. Por su figura, según el fiel Sebastián de Ulierte "está en disposición de introducirlo por la vía posterior, o tal vez en la anterior de partes ocultas, y es muy verosímil que [el ladrón] al tiempo de ejecutarlo, se lo impidiese algún acaso". Tenía por sospechosos a tres operarios limadores que pedía fuesen expulsados "porque o son cómplices todos, o entre ellos está el malhechor". Sin embargo, en las averiguaciones no resultó ni el más ligero indicio en contra de ellos. El asesor, Joseph Lebrón, consideró que expulsarlos a todos era exponerse a castigar inocentes y causar escándalo, por lo cual propuso que simplemente se encargara al fiel que redoblara la vigilancia, y así se dispuso.<sup>84</sup>

A fines de la década de 1780 aparece como sanción la suspensión temporal del trabajo (usualmente, agregándose a la prisión ya cumplida). Por lo común se trataba de algunas semanas; el máximo que he encontrado fue de tres meses. Nótese que esta sanción contravenía uno de los principios rectores de la disciplina laboral de la Real Casa: el de que un trabajador no podía dar lugar a la menor sospecha, so pena de ser despedido. En este caso, se estaba dejando de lado la preservación del orden laboral por vía judicial para adoptar algo mucho más "moderno": una sanción administrativa. La razón, nuevamente, se halla en las urgencias de la Casa de Moneda, que requería de todos los trabajadores calificados disponibles para procesar las crecientes cantidades de plata que llegaban a las puertas de la institución.<sup>85</sup>

Los azotes tenían una intención ejemplarizante, destinada no tanto a la educación del reo como a la instrucción de los demás operarios. La cantidad iba desde una docena a doscientos; cuando eran más de cincuenta, se espaciaba el castigo en dos días. Las sentencias a veces especificaban que debían propinarse con un "cuero suave y blando".

<sup>83</sup> Causa criminal contra Ciprián Guerrero y Juan José Vázquez, operarios de la fundición de cizallas, por denuncia que se hizo de que robaban plata, 1777, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 9, f. 114-123.

<sup>84</sup> Denuncia del fiel administrador sobre haberse hallado un saquito con limalla de oro, 1785, AGN, *Casa de Moneda*, v. 180, exp. 19, f. 291-297.

<sup>85</sup> Causa criminal contra José María González Pereda, limador, por un cospel de pesos, 1788, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 7, f. 113-121, 1788. Este operario sería promovido en 1797 a guardavista supernumerario "por la honradez y aptitudes que ha mostrados en sus años de servicio" y seguiría trabajado hasta 1817, cuando reclamó su jubilación después de 44 años de servicio; véase José González, guardavista de la oficina de fieltura, solicita una ayuda durante la enfermedad que padece, 1817, AGN, *Casa de Moneda*, v. 75, exp. 5, f. 32-39.

La ejecución concreta puede verse en la causa contra un operario arañoero:

se sacó al reo Casildo desnudo de medio cuerpo arriba, escoltado de doce soldados granaderos, un sargento y un cabo del Regimiento de la Corona, que mandó el excelentísimo señor virrey. Y paseado dicho reo por el patio, callejones y oficinas altas y bajas de esta real casa, y pregonándose su delito y condenación por Felipe de Jesús, indio que hace oficio de verdugo en esta ciudad, se le fueron dando los azotes como se previene en dicha sentencia.<sup>86</sup>

Era considerada una pena infamante, que afectaba no sólo a la honra del condenado sino también la de su familia.<sup>87</sup> Por esa razón, a veces los defensores pedían la conmutación, alegando que el reo tenía parientes que eran sacerdotes o personas de distinción; y cuando era un “español”, no era raro que lo consiguieran.<sup>88</sup>

Estrechamente relacionada con los azotes estaba la pena de vergüenza pública, porque ambas tenían el propósito de dejar una marca de infamia en el delincuente y servir de ejemplo. La “vergüenza” se ejecutaba amarrando al reo a una aldaba, a una columna o a la reja de la fuente del patio principal, colgándole al cuello lo robado, seguramente para diversión y escarnio de los demás operarios.<sup>89</sup>

La pena de prisión era inusual en la práctica penal novohispana. Los jueces no veían razón para dar alojamiento y alimento gratuitos a un delincuente y además las cárceles eran notoriamente inseguras. A lo más, cuando no había suficientes pruebas o el delito no parecía grave, se condenaba al reo a la prisión ya padecida, a veces con algunas semanas adicionales para mejor escarmiento.<sup>90</sup> Éste era el caso común cuando la causa era sobre heridas en riña entre operarios. El juez con-

<sup>86</sup> Causa criminal contra Casildo Antonio Rico, operario arañoero, por el hurto de unos pedazos de plata, 1779, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 13, f. 235-259.

<sup>87</sup> Causa criminal contra Manuel de Minas, Pedro Castañeda, Lorenzo Tiburcio Herrera, Bernabé Arellano y Mariano José Ramírez, operarios volanteros sobre hurto de varias monedas de peso, 1773, AGN, *Criminal*, v. 377, exp. 1. f. 3-94.

<sup>88</sup> Causa criminal contra Isidro José de Amazorraín, operario acordonador de la moneda menuda de las oficinas del fiel de la Casa de Moneda, sobre haber extraído 55 cospeles, 1760. Fue inicialmente condenado a 200 azotes, que se conmutaron debido a que tenía parientes sacerdotes y había sido colocado en la Real Casa por Francisco Fernández Molinillo, secretario de cámara del virrey Fuenclara y luego miembro del Consejo de Indias, AGN, *Criminal*, v. 448, exp. 1, f. 2-27v.

<sup>89</sup> Causa criminal contra Juan de Torres, ayudante de acordonador, por el hurto de 44 monedas, 1738, AGN, *Criminal*, v. 602 exp. 14, f. 158-162.

<sup>90</sup> Por ejemplo, Causa criminal contra Joaquín Arias, operario volantero, por el hurto de una moneda sellada de a peso, 1784, AGN, *Casa de Moneda*, v. 180, exp. 15, f. 273-276.

denaba al herido a la prisión cumplida, a solventar los gastos médicos del afectado o, si el asunto había derivado en una muerte, a pagar varias misas por el alma del difunto.<sup>91</sup>

Los servicios personales fueron desde muy temprano uno de los castigos favoritos de la justicia novohispana porque cumplía con varias conveniencias simultáneas: la “vindicta pública”, el castigo del reo, y el provecho fiscal, dado que se “vendía” la sentencia a un dueño de obraje o panadería, con lo cual se recuperaban costas judiciales. Además, el dueño del obraje se ocupaba de alojar, alimentar y evitar la huida del condenado. En la Casa de Moneda, aproximadamente uno de cada siete acusados fue sentenciado a esta pena. La duración fue muy variada, según las circunstancias: hay sentencias que iban desde ocho días (al indio arañero Felipe Mendoza, por un cospel escondido en los calzones)<sup>92</sup> hasta diez años (el caso ya visto de José Miguel de Catarrosa, el inspirador del sonado robo por escalamiento).

Aunque hay algunos ejemplos de reos enviados a dar servicio personal en obrajes,<sup>93</sup> el preferido fue el de obras públicas. Para este fin, se remitía a los reos a la cárcel real, de donde eran sacados cada día para trabajar. A veces el sentenciado recibía el beneficio de cumplir la sentencia en la propia Casa de Moneda, quedándose por las noches en su cárcel; para evitar fugas y que sirviera de ejemplo a los demás operarios, se le ponía un grillete en el tobillo.<sup>94</sup> Esto era frecuente cuando eran trabajadores calificados y en general bien apreciados (como Francisco Joaquín Meraz, un latonero mulato que estuvo ocupándose de fundir la reja del balcón de la portada principal).<sup>95</sup> Esto llegó a ser bastante común hacia fines de siglo, cuando las operaciones se incrementaron notablemente y se precisaban todas las manos capaces.

Los reos que tenían (real o supuestamente) mala salud cumplían su servicio personal en hospitales o en la enfermería de la cárcel real.<sup>96</sup>

<sup>91</sup> Causa criminal contra don Enrique Azorín, ensayador segundo supernumerario, por haber herido en un brazo a su compañero don Mariano Rodríguez, 1788, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 8, f. 122-134; Causa criminal contra Doroteo Herrezuelo y Joseph María Loria, oficiales de la herrería, por haberse herido, de que falleció el primero, 1803, AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 4, f. 42-87.

<sup>92</sup> Causa criminal contra Felipe Mendoza, operario arañero, por haberle hallado en el registro un cospel para moneda de a pesos, 1808, AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 11, f. 116-120.

<sup>93</sup> Causa criminal contra Juan Antonio González de Mendoza, arreador de mulas, por un pedazo de plata y otros pedacitos, 1747, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 1, f. 1-13.

<sup>94</sup> Causa criminal contra Carlos Anastasio Sierpe, operario de la oficina de tierras, por hurto de un poco de granalla y plata, 1802, AGN, *Criminal*, v. 661, exp. 8, f. 137-158.

<sup>95</sup> Causa criminal contra Francisco Joaquín y demás culpados en hurto de algunas piezas del balcón de metal ligado, 1734, AGN, *Criminal*, v. 602, exp. 10, f. 114-137.

<sup>96</sup> Causa criminal contra Jacinto Sevilla, operario volantero, por haberle hallado una moneda de peso acuñado, 1795, AGN, *Criminal*, v. 559, exp. 12, f. 307-391.

Algunos administradores de los hospitales no se sentían muy satisfechos con la idea de servir como centros alternativos de reclusión. En 1802 el administrador del hospital de San Andrés se quejó ante el virrey en razón de “los inconvenientes y perjuicios que se siguen al dicho hospital de tener semejantes sirvientes forzados” y el alto funcionario ordenó que en adelante no se le enviaran más reos.<sup>97</sup>

Se condenaba a destierro a los delincuentes que no ameritaban una sentencia severa, pero a los que interesaba castigar de alguna forma, ocasionalmente con la adición de azotes. Era considerada como una medida piadosa, como se le advirtió a Casildo Antonio Rico, el arañero condenado por hurtar pedazos de plata, “dándole a entender que se mira con equidad [*i.e.* benignidad] y conmiseración, en no destinarlo a un presidio, por la infelicidad suya, de su mujer y de sus hijos”.<sup>98</sup> La duración podía variar entre ocho meses y diez años, y las distancias especificadas iban de cinco (o sea los alrededores de la ciudad) a cien leguas, con advertencia de que habría castigos más severos si no se respetaba. Físicamente, lo que ocurría era que el merino y uno o dos soldados llevaban al condenado hasta las garitas aduaneras de San Cosme o de San Antonio Abad, que marcaban el límite urbano, y ahí lo dejaban a su suerte. Como el condenado perdía trabajo, vivienda, amigos y familia al mismo tiempo, a veces volvían clandestinamente a la ciudad.

La pena de presidio era particularmente temida por las grandes distancias que debían recorrer, el riesgo que implicaba todo servicio militar, los climas frecuentemente insalubres donde debía prestarse, y la casi imposibilidad práctica de retornar al lugar de origen. Aproximadamente, uno de cada ocho encausados recibía esta sentencia. En principio no se enviaba a los indios a presidio porque no se les consideraba aptos para el servicio de las armas, pero hubo alguna excepción.<sup>99</sup> Los reos solían apelar esta condena alegando mala salud, con la esperanza que se les conmutara por servicio en obras públicas o, mejor aún, en hospitales.

Los lugares preferidos para cumplir estas condenas fueron variando de acuerdo con las preocupaciones defensivas de los virreyes. En fechas tempranas era Campeche, a mediados de siglo XVIII se puso de moda Pensacola y hacia fines de siglo los favoritos fueron La Habana, San Juan de Ulúa y en alguna ocasión, el lejano Puerto Rico. Se espe-

<sup>97</sup> Causa criminal contra Carlos Anastasio Sierpe, operario de la oficina de tierras, por hurto de un poco de granalla y plata, 1802, AGN, *Criminal*, v. 661, exp. 8, f. 137-158.

<sup>98</sup> Causa criminal contra Casildo Antonio Rico, operario arañero, por el hurto de unos pedazos de plata, 1779, AGN, *Criminal*, v. 449, exp. 13, f. 235-259.

<sup>99</sup> Causa criminal contra José Flores, indio, por hurto; fue condenado a tres años en San Juan de Ulúa, 1789, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 9, f. 135-170.

cificaba a veces que el servicio militar sería a ración y sin sueldo, o bien “con plaza de gastador”, esto es, dedicado a obras como la construcción de fortificaciones.<sup>100</sup> Los oficiales del ejército borbónico, con el tiempo y la experiencia, llegaron a considerar indeseable recibir soldados con antecedentes criminales “perniciosos”, y alegaban que había delitos que eran incompatibles con el servicio de las armas. Por otro lado tampoco tenían demasiadas opciones de reclutamiento.<sup>101</sup>

La pena de muerte era, como ya comentamos, la preferida por las ordenanzas antiguas de las casas de moneda. La cuestión de su vigencia y aplicabilidad dio lugar a un enconado debate cuando en octubre de 1781 el operario manijero José Ariñez fue descubierto tratando de sacar 31 cospeles de plata, sin acordonar, escondidos en una bolsita que ocultaba entre las piernas. En el cateo de su casa se encontraron 49 cospeles más, y en las averiguaciones subsiguientes confesó haber robado en otras cuatro ocasiones. Su defensor, Ignacio Covarrubias, pidió que fuese absuelto por haber ser sido corta cantidad, y ser el robo imprevisto y accidental. Agregó que el reo era de “buena sangre” y había servido tanto en la Real Casa como en otra manufactura gubernamental, la Real Fábrica de Pólvora, ubicada en Tacubaya.

El fiscal Francisco Javier de Borbón, en contraste, dijo que “Este enorme delito de hurto, según el concepto de muchos abogados del mejor nombre, es más grave que el atroz del homicidio, y que el horrendo de la sodomía. Y con razón, porque con él se ofenden a un mismo tiempo los más preciosos vínculos de la humanidad y los más sagrados derechos”. Agregó que la reiteración del delito demostraba “la mala costumbre que se convierte en naturaleza; que descubre la premeditada malicia; que comprueba la perseverancia en los delitos, y con que se convence la pernicioso incorregibilidad, sin esperanza de arrepentimiento, corrección o enmienda”. Pidió, en consecuencias, que la condena fuese de muerte. El asesor, en contraste, propuso que se sentenciara a Ariñez en seis años de presidio, y así lo hizo el superintendente.

De manera muy inusual, Borbón apeló la sentencia, insistiendo en la pena capital, ante lo cual el defensor Ignacio Covarrubias argumentó que aunque el hurto era un delito “grave y horroroso, pero no leemos en las sagradas letras que por él ejecutase Dios los castigos que por el

<sup>100</sup> Véase por ejemplo Causa criminal contra Juan Antonio Rodríguez, arreador de mulas de uno de los molinos, por haber amarrado y envuelto un pedazo de plata de riel para moneda menuda y colgárselo a una mula que él manejaba, 1754, AGN, *Criminal*, v. 445, exp. 14, f. 201-215.

<sup>101</sup> Causa criminal contra José Manuel Antonio Urbina, operario pisador de la oficina de tierras, por hurto de un pedazo de riel de plata, 1793, AGN, *Criminal*, v. 717, exp. 13, f. 351-378.

homicidio y sodomía lloran para siempre Caín y los habitantes que fueron de Gomorra". Los autos fueron a parar a la sala del Crimen, cuyos cinco alcaldes dieron votos disímiles: uno se pronunció por el "último suplicio", y los restantes se inclinaron unos por la pena de presidio a ocho años, y otros a diez. Agregaron que sería conveniente se consultara al rey sobre la observancia del rigor que las leyes imponían a quienes robaban en las casas de moneda. El virrey Matías de Gálvez optó por un camino intermedio y en mayo de 1783 envió a Ariñez por ocho años a Puerto Rico.<sup>102</sup>

Borbón no quitó el dedo del renglón y poco después volvió a ponerse en contra del superintendente cuando se juzgó a Juan Manuel Hidalgo, un operario limador, por hurto de limalla. Volvió a pedir la pena de muerte, y cuando el reo fue condenado a cuatro años de presidio interpuso una apelación, diciendo que la sentencia era "un acto de vergüenza", aunque lo único que obtuvo fue que el virrey aumentara otros dos años a la condena.<sup>103</sup>

El real dictamen pedido por la sala del Crimen tardó en llegar casi tres años, y como solía ocurrir fue bastante ambiguo: en 12 de abril de 1786 dio por buena la sentencia dada a Ariñez y mandó que en el futuro se observase invariablemente la ley insertada como número 23, libro V, título 21 en la *Recopilación de leyes de los reynos de Indias* "y que así se intime a todos los operarios y empleados de esa mi Real Casa de Moneda, como a los de todas las demás Indias por bando de mis virreyes". Así lo hizo el superintendente Mangino en cada una de las salas de la Casa de Moneda y del Apartado, acompañado de un piquete de soldados para mayor solemnidad. El siguiente año, el nuevo superintendente, Francisco Fernández de Córdoba, ordenó que para precaver los robos se volviera a leer la real orden cada sábado, al momento de la paga semanal, para que los operarios tuvieran "impresa" en sus mentes la gravedad de la pena; y varios ejemplares deberían permanecer en las paredes, para que pudieran leerlos.<sup>104</sup>

Los robos, sin embargo, no cesaban, y las autoridades de la Real Casa no parecían dispuestas a emitir una sentencia capital. El asesor Lebrón comentó en 1787 que la ley que castigaba los delitos cometidos

<sup>102</sup> Causa criminal contra José Ariñez, operario manijero en las oficinas de la fieltatura, por el hurto de una porción de cospeles de pesos, 1781, AGN, *Casa de Moneda*, v. 180, exp. 4, f. 22-109. El parecer del fiscal se halla en f. 40-42.

<sup>103</sup> Causa criminal contra Juan Manuel Hidalgo, operario limador, por hurto de una porción de limalla, 1782, AGN, *Casa de Moneda*, v. 180, exp. 8, f. 167-227.

<sup>104</sup> Testimonio de la real cédula en que se manda guardar la ley de Castilla que ordena se imponga pena de muerte a quien robe plata, 1787, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 2, f. 6-17. La disposición fue considerada lo suficientemente importante para ser incluida en la compilación realizada por Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, v. 1, p. 208-210.

en ceca con la muerte “es una de las ordenanzas establecidas en el año de mil quinientos para la labor de la moneda en aquel tiempo y en los reinos de España”, insinuando su carácter obsoleto.<sup>105</sup>

De hecho, poco después otro caso derivó en la introducción de condicionantes y atenuantes en la anterior disposición. En efecto, en 1790 se siguió una causa contra el operario molinero José Ferrufino, en la cual el fiscal volvió a pedir la pena de muerte. Por el contrario, el asesor, licenciado José Lebrón, propuso dos años de presidio, haciendo notar que la pena capital debía aplicarse al robo de monedas, pero no a los cospeles o fragmentos de metal precioso; y que en el caso se trataba de un intento de hurto, no consumado. Así lo sentenció el superintendente.

El fiscal nuevamente presentó una apelación, diciendo que el juez había sido tan indulgente que su actitud había servido de aliciente para que se siguieran cometiendo delitos. Pidió que se transcribiera en los autos la real cédula de 1786 y una relación de los robos cometidos desde entonces, para justificar la necesidad de un severo castigo. También se elevó a consideraciones ontológicas, diciendo que “Suelen los hombres dejarse guiar por una piedad mal entendida, y esto les hace desviarse de lo que conceptúan rigor de la ley, sin querer entender que nada hay más arreglado, más conveniente ni más piadoso para una república bien ordenada, que guardar las leyes en toda su fuerza”.

La causa fue y vino entre el despacho del virrey, las oficinas de la sala del Crimen y la Casa de Moneda, hasta que finalmente se aumentó la sentencia a diez años de presidio, con la cláusula de que volviera a consultarse al rey. Nuevamente la real resolución tardó un par de años, y fue notablemente tolerante: señaló que la pena capital solamente se aplicaba a los hurtos de moneda, y no a plata en sí, y que se había sentenciado con excesiva severidad al reo, cuya condena se redujo a tres años.<sup>106</sup> De hecho, en toda la historia de la Casa no hubo una sola condena a muerte.

<sup>105</sup> Causa criminal contra Manuel Gómez, operario cortador, por hurto de plata, 1787, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 4, f. 44.

<sup>106</sup> Causa criminal contra José Ferrufino, molinero de las oficinas de fieltura, por el hurto de unos pedacitos de plata, 1789, AGN, *Casa de Moneda*, v. 236, exp. 15, f. 241-311.